Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de abril de 1986.-VISTO:- el presente expediente S-538/85 caratulado "DE LA FUENTE, Jacobo Jorge s/compensación fu<u>n</u> cional Ley 23.199 -acordadas 38 y 43/85", y

CONSIDERANDO: - Que las manifestaciones / vertidas en el escrito de fs. 11/13 no desvirtúan los fund<u>a</u> mentos tenidos en cuenta por la Subsecretaría de Adminis tración para denegar el pago solicitado, ya que es corre<u>c</u> ta la remisión al antecedente resuelto en el expediente / S-391/85 -Res.n°597/85-, en el que la situación expuesta a consideración era similar a la aquí planteada.-

Que, además, este Tribunal ha decidido / que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de le yes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mis mos (confr.doctr.Fallos: 268:228; 288:279; 299:93; 304: 1374 y Res. 714/85 en expte. S-495/85 y otros).-

Por lo expuesto,

MAMLOS S. FA)

SE RESUELVE: - No hacer lugar a la petición de revi sión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administración a fs.8,-

Registrese, hágase saber y archivese.-

imf/

REGUSTA CESAR

ENDIQUE SANTIAGO PETRACCHI

ANTONIO BACQUE